JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ROSALBA LOPEZ
DEMANDADO	ANDRÉS GÓMEZ JARAMILLO
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00229-00
ASUNTO	Ordena requerimiento y fija fecha y hora para la audiencia prevista por el Art. 77 del CPTSS

Procede al Juzgado a requerir a la parte demandante para que dé estricto y fiel cumplimiento a lo decretado en proveído que data al 29 de abril de 2022 y a fijar fecha y hora para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio prevista por el artículo 77 del CPTSS, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Mediante auto que data al veinticuatro (24) de septiembre del año 2021 proferido dentro del presente asunto, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el Art. 77 del CPTSS el día seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno(2021), a partir de las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.), pero la misma no se pudo llevar a cabo debido a que el apoderado de la demandante informó el deceso de su mandataria, aportando el correspondiente registro civil de defunción y siendo necesario, en consecuencia, resolver previamente lo relativo a la sucesión procesal.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede (Nro. 0051 expediente electrónico) y considerando que la parte actora aún no ha atendido lo ordenado en el auto fechado al 29 de abril de 2022, requerimiento que le fue informado a través del oficio número 0728 calendado al 22 de junio del año en curso (Nro. 0049 expediente electrónico), se ordenará requerirla nuevamente para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto por estado, remita con destino a este proceso los siguientes documentos:

- Cédula de ciudadanía de la demandante.
- Registro Civil de Nacimiento de la demandante y/o partida de bautismo.
- Dirección completa y correo electrónico de los sucesores procesales determinados como hijos de la demandante.
- Allegar de manera legible y completo el registro civil de nacimiento de GLORIA ALISIA AUCU LÓPEZ y HÉCTOR ENRIQUE AUCU LÓPEZ, toda vez que el acercado de la señora GLORIA ALISIA, en su margen derecho, no permite una lectura completa de lo allí registrado y el del señor HÉCTOR ENRIQUE AUCU LÓPEZ, es poco legible.
- Poder especial otorgado por los señores JOSÉ CARLOS AUCU LÓPEZ, LUIS ALBERTO AUCU LÓPEZ, LUZ AMÉRICA AUCU LÓPEZ, SILVIO ALFREDO LÓPEZ, MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ DE BETANCOURT, MARÍA ROSA ALBA AUCU LÓPEZ y HÉCTOR ENRIQUE AUCU LÓPEZ, a

la señora GLORIA ALISIA AUCU LÓPEZ, para representarlos judicialmente en el proceso.

- Totalidad del proceso de sucesión intestada del causante EDGAR DE JESUS AUCU LÓPEZ adelantado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío.

Información anterior que se requiere con el fin de poder determinar el nombre correcto de la demandante ROSALBA LÓPEZ, ya que revisados los registros civiles de nacimiento acercados (No. 0043 expediente electrónico), aparece el nombre de la demandante diferente, como por ejemplo, en el registro civil de nacimiento de los señores GLORIA ALISIA AUCU LÓPEZ, SILVIO ALFREDO LÓPEZ, HÉCTOR ENRIQUE AUCU LÓPEZ, se registró como nombre de la demandante ROSA ALBA LÓPEZ y en el registro civil de nacimiento de MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ, aparece como nombre de la demandante ROSA LÓPEZ.

Igualmente, se deberá aclarar por la parte demandante, lo correspondiente a que en los registros civiles de nacimiento de los señores SILVIO ALFREDO LÓPEZ y MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ (No. 0043 expediente electrónico), no se registró el nombre del padre de dichos sucesores procesales. En el caso de que los citados sucesores procesales sean hijos del señor JOSÉ RAFAEL AUCU, persona que aparece como padre de los otros sucesores procesales ya determinados anteriormente y como esposo de la demandante ROSALBA LÓPEZ, se deberá corregir tal situación ante la autoridad competente y allegar un nuevo registro civil de nacimiento legible.

Además, se deberá aclarar por la parte demandante, si se adelantó proceso de sucesión por la sucesora procesal MARÍA EUGENIA AUCU LÓPEZ, persona ya fallecida, en caso de haberse adelantado proceso, se deberá allegar copia completa al expediente. Además, indicar si dicha señora tuvo hijos, en caso positivo allegar registros civiles de nacimiento, dirección y correo electrónico.

Se fijará nueva fecha y hora para la audiencia prevista por el artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir por segunda vez a la parte demandante dentro del presente proceso, para que allegue la siguiente documentación requerida en el proceso, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto, tales como:

- Cédula de ciudadanía de la demandante.
- Registro Civil de Nacimiento de la demandante y/o partida de bautismo.
- Dirección completa y correo electrónico de los sucesores procesales determinados como hijos de la demandante.
- Allegar de manera legible y completo el registro civil de nacimiento de GLORIA ALISIA AUCU LÓPEZ y HÉCTOR ENRIQUE AUCU LÓPEZ, toda vez que el acercado de la señora GLORIA ALISIA, en su margen derecho, no permite una lectura completa de lo allí registrado y el del señor HÉCTOR ENRIQUE AUCU LÓPEZ, es poco legible.
- Poder especial otorgado por los señores JOSÉ CARLOS AUCU LÓPEZ, LUIS ALBERTO AUCU LÓPEZ, LUZ AMÉRICA AUCU LÓPEZ, SILVIO ALFREDO LÓPEZ, MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ DE BETANCOURT, MARÍA ROSA ALBA AUCU LÓPEZ y HÉCTOR ENRIQUE AUCU LÓPEZ, a la señora GLORIA ALISIA AUCU LÓPEZ, para representarlos judicialmente en el proceso.

- Totalidad del proceso de sucesión intestada del causante EDGAR DE JESUS AUCU LÓPEZ adelantado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío.

SEGUNDO: Requerir por segunda vez a la parte demandante para que aclare, lo correspondiente a los registros civiles de nacimiento de los señores SILVIO ALFREDO LÓPEZ y MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ (No. 0043 expediente electrónico), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Requerir por segunda vez a la parte demandante para que aclare si se adelantó proceso alguno de sucesión de la sucesora procesal MARÍA EUGENIA AUCU LÓPEZ, persona ya fallecida, en caso de haberse adelantado proceso de sucesión alguno, deberá allegarse copia completa al expediente. Además, indicar si dicha señora tuvo hijos, en caso positivo allegar registros civiles de nacimiento, dirección y correo electrónico.

Conceder el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, para los documentos requeridos y aclarar lo pedido anteriormente.

CUARTO: Requerir por segunda vez a los sucesores JOSÉ CARLOS AUCU LÓPEZ, LUIS ALBERTO AUCU LÓPEZ, LUZ AMÉRICA AUCU LÓPEZ, SILVIO ALFREDO LÓPEZ, MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ DE BETANCOURT, MARÍA ROSA ALBA AUCU LÓPEZ y HÉCTOR ENRIQUE AUCU LÓPEZ, para que manifieste, caso de que la señora GLORIA ALISIA AUCU LÓPEZ, ya no tenga o ejerza su representación judicial, si el abogado designado en el proceso por la demandante, DANIEL ALBERTO RINCÓN PÉREZ, continuará ejerciendo su representación en el proceso, en caso positivo deberán otorgar poder al respecto, el cual deberá conferirse cumpliendo los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Para el efecto, se les concederá el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado.

QUINTO: REPROGRAMAR la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el Art. 77 del CPTSS a fin de llevarla a cabo de forma virtual el lunes cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a partir de las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.).

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese el contenido de esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados de las partes betorlegal@hotmail.com y Gerardo.paredespaz@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c401b3ab8a307f5f4c729e70e9a0b26463cdb0ace8ac5e652a3f810914d501**
Documento generado en 06/10/2022 12:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica